

Reseña: Sesión celebrada en la ciudad de Comodoro Rivadavia, desde el 8 al 12 de julio de 1997, para la selección de: Jueces de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia, siendo seleccionadas las Dras. Graciela Mercedes GARCÍA BLANCO, Nélica Susana MELERO y Marta Susana REYNOSO de ROBERTS

Acta N° 34:

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Edgardo Darío GÓMEZ y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Sara Lía FELICEVICH, Ricardo Luis' GEROSA, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Sergio María ORIBONES, Eduardo Carlos PALACIOS, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Fernando Salvador Luis ROYER, Miguel Ángel SANTOS, Fermín SARASA, Eduardo de VILLAFañe, Virgilio Francisco Zampini, ausente con aviso Arturo Eugenio CANERO y actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Abierta la sesión, en la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia, se procede al tratamiento del punto primero del orden del día, que corresponde a la oposición del concurso convocado oportunamente, para tres (3) cargos de Juez de Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia. Se seleccionan los trabajos prácticos sobre materia Civil, se analizan y escogen cinco (5) de ellos. A continuación se llama a los postulantes, presentándose la Dra. Nélica Susana MELERO, la Dra. Marta Susana REYNOSO de ROBERTS, la Dra. Mabel Clara GONZÁLEZ de ROMERO, la Dra. Graciela Mercedes GARCÍA BLANCO, el Dr. Gustavo Leonardo CARRANZA LATRUBESSE, la Dra. Huda Edith JURI, el Dr. Alberto Gustavo SANCA, el Dr. José LEONARDH y el Dr. Jorge Carlos PELLEGRINI procediéndose a la incorporación de los certificados de salud y reincidencia, así como la exhibición de los títulos originales de abogado. En este acto se advierte que algunos de los postulantes no han presentado el título original de abogado y otros su intención de no dejarlos hasta la finalización del concurso, por lo que se dispone su presentación el día del coloquio. Se sortea el asunto práctico en materia civil, desinsaculándose el número tres y el pleno decide retirarse del recinto de la biblioteca hasta la entrega por los postulantes de la solución escrita, que se produce a las veintiuna horas, pasándose a un cuarto intermedio hasta el día 9 de julio a las 9 horas. Reanudada la sesión, se sortea el asunto práctico referido a materia laboral, sobre cuatro casos seleccionados por

el pleno, desinsaculándose el número dos, otorgándoles el pleno, en un plazo hasta las trece horas para la entrega de la producción escrita. Recepcionados los trabajos, y en un término que a pedido de los postulantes se extiende hasta las 14 horas, se establece un cuarto intermedio hasta las quince horas para continuar con la lectura y corrección de los escritos de los postulantes. Reanudada la sesión y luego de un trabajo de lectura y corrección de las producciones escritas, a las diecisiete horas se pasa a cuarto intermedio hasta el día 10 de julio de 1997 a las 9 horas, en la Sede de la Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, sito en calle Pellegrini N0 665- 1er. Piso, a fin de realizar los coloquios. Reanudada la sesión, se incorporan los juristas invitados Dres. Roland ARAZI y Rodolfo E. CAPON FUAS, ante quienes se sortea el tema sobre el que versará el coloquio, resultando el N0 2: A) Acción de Amparo: Constitución Provincial. Decreto Ley 583/63. Código Procesal Civil y Comercial. B) Compraventa de inmuebles: Boleto, escrituración y embargo. C) Suspensión y extinción del contrato de trabajo. D) Intervención de terceros en el proceso civil. E) Nulidades en el proceso penal: Clases y trámite. F) Quiebra: Declaración. Efectos. Seguidamente se sortea el número de orden de oposición, correspondiendo el N0 1 al Dr. Leonardo Gustavo CARRANZA LATRUBESSE, el N0 2 al Dr. Jorge Carlos PELLEGRINI, el N0 3 el Dr. Alberto Gustavo SANCA, el N0 4 la Dra. Nélide Susana MELERO, el N0 5 la Dra. Graciela Mercedes GARCÍA BLANCO, el N0 6 el Dr. José LEONARDI, el N0 7 la Dra. Mabel Clara GONZALEZ de ROMERO, el N0 8 la Dra. Marta Susana REYNOSO de ROBERTS y el N0 9 la Dra. Huda Edit JURI. Los postulantes exponen en el orden en que fueron sorteados, con un breve cuarto intermedio a las 14 horas. Lo hacen escogiendo uno de los temas contenidos en el asunto sorteado y luego responden las preguntas que formula la comisión examinadora, integrada por los consejeros Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Sara Lía FELICEVICH y José Félix ALBERDI- oportunamente designados por el pleno-y los juristas invitados Dres. Roland ARAZI y Rodolfo E. CAPÓN FUAS finalizados los coloquios, y luego de un cuarto intermedio hasta el día 11 de julio a las 9 horas, los postulantes se presentan a las entrevistas personales, en el mismo orden en que depusieron coloquialmente, en la que los concursantes responden preguntas referidas a su trabajos prácticos, a sus antecedentes personales y profesionales, y a otros asuntos de distinta índole. Reabierto el acto siendo las 10,00 horas del día 12 de Julio de 1997, el señor Presidente del

Consejo ordena que por Secretaría se dé lectura al informe de los juristas invitados Dres. Roland ARAZI y Rodolfo E. CAPÓN FUAS, que se transcribe a continuación:

"DICTAMEN DE LOS JURISTAS INVITADOS: Que el Dr. Leonardo Gustavo CARRANZA LATRUBESSE, habló generalidades del derecho del trabajo, sin analizar detalladamente las normas. Sobre el análisis constitucional no ha mantenido un criterio fuerte y decidido al respecto. Distinguió entre quienes hubieran prestado servicios durante los diversos gobiernos mitaíes. Su personalidad no parece adecuada a la tarea profesional de la magistratura. Tuvo un mal manejo del tiempo ya que comenzó su exposición con una introducción totalmente fuera del temario, consumiendo con ello más de la mitad del tiempo asignado. Luego se refirió en forma desordenada al boleto de compraventa inmobiliaria, no concretando su pensamiento. El Tribunal lo interrogó sobre la intervención de terceros en el proceso pero sus respuestas no mostraron total conocimiento del tema. Contestó de manera que puede calificarse de regular sobre el amparo y las nulidades en el proceso penal. El Dr. Jorge Carlos PELLEGRINI, demuestra competencia técnica en lo referente al tema laboral. Tiene opiniones basadas en raciocinios correctos. Trató bien el tema de los amparos y trató bien la estabilidad. Expuso sobre el Amparo y fue interrogado acerca de la intervención de terceros, el boleto de compraventa, las nulidades en el proceso penal. En todos los casos expuso con solvencia salvo en el tema acerca del boleto de compraventa ya que el postulante no respondió algunos interrogantes importantes. El Dr. Alberto Gustavo SANCA, tiene un raciocinio contradictorio respecto a que las soluciones las hace depender de las personas involucradas. No posee conocimientos técnicos en materia laboral. Expuso bien sobre el Amparo Judicial pero no demostró conocer conceptos fundamentales acerca de la intervención de terceros, el control de constitucionalidad y el boleto de compraventa inmobiliaria. Expuso de manera correcta sobre nulidades procesales. La Dra. Nélica Susana MELERO, posee conocimiento teórico bien fundados sobre el derecho laboral. Razona correctamente a la luz de la Constitución y logra soluciones razonables. Al tema el amparo y del habeas data lo trató bien. Expuso sobre la acción de amparo, y fue interrogada acerca de la intervención de terceros, habeas data, boleto de compraventa y nulidades procesales. En todos los casos hizo un desarrollo correcto demostró conocimiento de los temas y claridad de pensamiento. La Dra. Graciela Mercedes GARCÍA BLANCO, demostró buena base jurídica y voluntad de estudiar profundamente el

derecho laboral. Mostró un raciocinio correcto como modo de encontrar las soluciones mejores. Expuso sobre suspensión y extinción del contrato de trabajo. Luego fue interrogada sobre intervención de terceros, boleto de compraventa, amparo y nulidades en el proceso penal. Demostró conocimientos de todos los temas, hizo su discurso con precisión y claridad. Se advierte rapidez para solucionar los problemas que se le plantearon y gran solvencia. El Dr. José LEONARDH, no es seguro. El tema elegido fue bien tratado. El habeas data no fue tratado con eficacia. Es dubitativo y en materia de inconstitucionalidad prefiere aferrarse a la norma legal. Expuso sobre el amparo y fue interrogado acerca de la intervención de terceros, el boleto de compraventa y las nulidades en el proceso penal. El postulante no pudo responder acerca de temas fundamentales; su exposición fue confusa y de poco contenido. La Dra. Mabel Clara GONZÁLEZ de ROMERO, el propio tema elegido no fue tratado con profundidad. Aparentemente no razona con lógica. Es dubitativa y en materia de inconstitucionalidad prefiere aferrarse al texto legal. Habló en primer lugar sobre la intervención de terceros y fue interrogada acerca del amparo y habeas data, el control de inconstitucionalidad y la nulidad en el proceso penal. La postulante realizó un discurso correcto, desconocía algunos temas referidos a la tercería de mejor derecho y si bien su desempeño fue aceptable se coloca en grado inferior al de los postulantes que la precedieron. La Dra. Marta Susana REYNOSO de ROBERTS, planteó bien el tema y en materia laboral razona bien. Tiene sentido de la orgánica constitucional y de la ubicación de la norma. Expuso sobre el amparo judicial y fue interrogada acerca del boleto de compraventa, la intervención de terceros y las nulidades en el proceso penal. Demostró conocimiento profundo de todos los temas, buena forma de organizar su discurso y claridad de pensamiento. La Dra. Hilda Edit JURI, no razona técnicamente bien y parece ignorar temas fundamentales del derecho del trabajo. Manifestó su deseo de no hacer la exposición previa y pidió ser interrogada. De esa manera se la interrogó acerca de todos los temas incluidos en la unidad respectiva y no pudo responder con corrección. En atención a las consideraciones precedentes, los juristas invitados proponen el siguiente ORDEN DE MÉRITO: PRIMERA: la Dra. Graciela Mercedes GARCÍA BLANCO, SEGUNDA: la Dra. Marta Susana REYNOSO de ROBERTS, TERCERA: la Dra. Nélica Susana MELERO, CUARTO: el Dr. Jorge Carlos PELLEGRINI, QUINTA: la Dra. Mabel Clara GONZÁLEZ de ROMERO, SEXTO: el Dr.

Alberto Gustavo SANCA, SÉPTIMO: el Dr. Leonardo Gustavo CARRANZA LATRUBESSE, OCTAVO: el Dr. José LEONARDH, y NOVENA: la Dra. Hilda Edit JURI. Acto seguido el Presidente consulta la opinión de los consejeros que integran la mesa examinadora, quienes expresan: analizado el coloquio y los trabajos prácticos efectuados y atendiendo a los criterios de evaluación dispuestos en la Acordada N0 67/97 C.M., Art. 8º una vez superadas las distintas instancias del concurso que nos ocupa, ponemos a consideración del pleno, el presente informe: De acuerdo con el orden de exposición sorteado, y el temario desinsaculado, comenzó exponiendo el postulante Gustavo Leonardo Carranza Latrubesse. Al inicio de su intervención dedicó buena parte de su tiempo disponible a historiar temas generales no atinentes directamente a los involucrados en el temario del coloquio. Abordó luego la problemática del boleto de compraventa, con abundantes referencias históricas y doctrinarias, relacionándola con institutos vinculados como la posesión y la tradición. Hizo mención a la eficacia del boleto de compra-venta para la transmisión de derechos reales. Luego ingresó en la intervención de terceros, sin dar una adecuada respuesta en interrogantes planteados alrededor del litisconsorcio facultativo. En materia de amparo citó profusa doctrina, haciendo referencia a los diferentes criterios de Morello, Palacio y Barra, con relación a la extensión diferente acordada al instituto. Relacionó el amparo en la provincia, incluyendo el amparo con relación al medio ambiente. Puesta en contradicción las indemnizaciones tarifadas por despido con la obligación constitucional de dar trabajo, no dio respuestas concretas. En materia de nulidades en el proceso penal hizo algunas referencias a nulidades específicas, sin brindar completa sistematización. Sí mencionó el efecto extensivo de la nulidad, e hizo referencia a la doctrina del fruto del árbol venenoso. No pudo distinguir matices en la consideración de las llamadas "manifestaciones espontáneas" del imputado, pese a la importante discusión y encontrada jurisprudencia sobre el tema. El postulante exhibió versación en algunos temas, pero permanentemente apeló a referencias generales cuando se trató de dar respuestas apropiadas a casos particulares. Administró su tiempo y el de la mesa con desacierto, pues cada respuesta demandaba tanto tiempo para ser evacuada, que desalentaba una indagación más profunda. La síntesis no puede contarse entre sus virtudes. En su trabajo escrito en materia civil revocó la sentencia, e impuso costas en orden causado. En el escrito en materia laboral revocó la sentencia. En la entrevista personal memoró sus antecedentes y

explicó motivaciones El postulante Jorge Carlos Pellegrini desarrolló la temática del amparo, con una exposición adecuada y en un tiempo razonable. Interrogado no fue preciso al explicar el diseño del control de constitucionalidad en la Provincia, aunque fue llegando a la solución correcta. Hizo referencia a la preeminencia de la Constitución Nacional, salvo cuando la Carta provincial resulta más generosa. No pudo dar una respuesta criteriosa sobre el concepto de "grave daño". Fue terminante al negar la posibilidad de amparo contra decisiones judiciales, materia por lo menos opinable. En cuanto a la intervención de terceros, dio buena respuesta en un caso vinculado al principio de congruencia, y en general tuvo un buen desempeño. Sobre el despido arbitrario y la protección constitucional dio una respuesta concreta y la argumentó con convicción. En el caso de la preferencia entre el embargante y adquirente con boleto de compra-venta con fecha cierta anterior, dio una respuesta dubitativa. No respondió en el caso planteado de prescripción liberatoria. Respecto del despido dio respuestas acertadas. En el campo de las nulidades en el proceso penal tuvo un desempeño criterioso cuando se lo confrontó con un caso práctico. En suma, su desempeño general fue correcto. Trabajos prácticos: en materia civil con firma la sentencia con criterio adhesivo, aunque regula mal los honorarios. En laboral declara desierto el recurso de la parte demandada. Rechaza los agravios del actor. En la entrevista personal no despejó los reparos en cuanto a la seguridad de sus conclusiones, y la madurez emocional deseada para el cargo. El postulante Alberto Gustavo Sanca realizó una breve exposición en materia de amparo, y respondió con acierto en tópicos como el patrocinio letrado en la regulación del decreto provincial. Detalló bien el procedimiento, plazos y costas. En materia de intervención de terceros incurrió en dudas y no pudo afirmarse en interrogantes que se le plantearon. En los

temas referentes a Situaciones laborales y la ley de quiebras no pudo argumentar de modo convincente, al dar respuestas contradictorias a situaciones Similares. No fue lucida su respuesta en los temas y casos relacionados al boleto de compraventa, en el que no pudo identificar institutos procesales aplicables. Identificó las nulidades genéricas en el proceso penal, pero no pudo relacionarlas con la materia probatoria al ser llevado al terreno de los efectos. En general se vio dubitativo en temas que sin duda han de serle familiares, lo que puede atribuirse a la tensión del concurso. Trabajos escritos: en materia civil confirmó la sentencia por sus fundamentos. En el trabajo laboral, declaró parcialmente desierto el

recurso de la demandada, y también el del actor, aunque esto no se reflejó en el tratamiento de la segunda cuestión votada. Impuso las costas a la vencida, sin aclaración. En la entrevista personal mostró un perfil humano destacable. La concursante Nélica Susana Melero inició su intervención con el amparo, relacionando de modo apropiado las normas de la Constitución de la Provincia y de la Constitución Nacional y haciendo un cotejo entre ellas, que completó con las restantes normas legales involucradas. Fue acertada en el desarrollo del instituto, y aludió al diseño del control de constitucionalidad en la provincia, mencionando adecuadamente la jurisprudencia derogatoria del Superior Tribunal de Justicia, aunque en esa emergencia omitió referirse a la acción de inconstitucionalidad. Erró cuando se trató el concepto de "vía idónea". En lo referente a la intervención de terceros incurrió en dudas, y trabajosamente acertó la solución de algunos casos planteados. En un caso de hábeas data respecto de un trabajador, no acertó a precisar las medidas más idóneas para cristalizar la decisión que tomaba. En los casos de suspensión por fuerza mayor y razones económicas estuvo acertada y convincente. No fue así cuando se la confrontó con el derecho preferente entre el titular dominial y el tenedor de boleto de compra-venta con posesión efectiva. Respondió adecuadamente cuando se ingresó en temas de tercería. Argumentó con convicción cuando hizo referencia a la prelación de un convenio de la O.I.T. sobre la ley local, en situaciones de confrontaciones laborales en el marco de la ley de quiebras. Enunció la clasificación de las nulidades, aunque no pudo precisar los efectos de su declaración. Su exposición general fue consistente en los terrenos de su experiencia, y aunque demostró altibajos en otros temas, hizo gala de flexibilidad, y lejos de intentar disimulo, frontalmente admitió no conocer una respuesta en algún caso especial. Trabajos prácticos. En el civil, confirmó la sentencia por sus fundamentos, aunque omitió pronunciamiento sobre costas. En el trabajo laboral declaró desierto el recurso de la actora, y rechazó los agravios de la demandada, aunque omitió consignar la deserción en la parte resolutive. En la entrevista personal relacionó sus antecedentes, explicó el funcionamiento de su jurado y su labor docente, y en todos estos aspectos dejó una impresión favorable. La postulante Graciela Mercedes García Blanco comenzó su exposición con el tratamiento del tema suspensión y extinción del contrato de trabajo. Luego respondió con solvencia todos los interrogantes que se le plantearon en torno al deber de ocupación, notificación fehaciente de matrimonio y otros tópicos vinculados. En la

intervención de terceros, explicó bien los supuestos de los artículos 90 y 91 del Código Procesal, resolvió con precisión el supuesto de citación en garantía, el del tercero traído por el demandado y otros supuestos. También fue muy segura ante las situaciones de contradicción entre la ley de quiebras y la ley de Contrato de Trabajo. Discurrió bien en temas de amparo, entre otros tópicos en los supuestos de apelación, y los conceptos de normas constitucionales y supraleales. En el campo de las nulidades en el derecho penal explicó convenientemente el tema propuesto. En general su exposición fue muy criteriosa. Aunque no había preparado un tema inicial, abordó con buen criterio expositivo el que escogió en el momento. En ningún momento perdió la serenidad, no se apresuró en sus respuestas pero tampoco se demoró, y en suma dio una impresión de franqueza, solvencia profesional y criterio jurídico afirmado. Trabajos escritos: En materia civil confirma la sentencia, aunque yerra en la regulación de honorarios. En el trabajo laboral confirmó parcialmente la sentencia, otorgando validez a un pago aducido por la demandada. En la entrevista personal narró aspectos personales y de su vida profesional, y renovó la impresión sobre su juicio mesurado y prudente. El postulante José Leonardh inició su presentación con una exposición detallada del instituto del amparo, con amplias referencias históricas. Luego referenció las normas locales, incluyendo las constitucionales, haciendo mención de la procedencia formal, recurribilidad de las decisiones, y patrocinio letrado. Pese a la presentación del desarrollo histórico del instituto, al ser preguntado por el diseño constitucional en la carta vigente hasta 1994, dijo no tenerlo presente. No hizo referencia a las cuestiones relacionadas a la defensa del consumidor y la protección del medio ambiente en la actual Constitución. Lii las cuestiones vinculadas a la intervención de terceros, y planteado que le fueran casos prácticos, no dio respuestas fundadas; por ejemplo, cuando se le preguntó si el actor podía convocar a un tercero. En general resultó muy dificultosa la comunicación con la mesa, puesto que demoró excesivamente sus respuestas. En materia laboral sus respuestas fueron acertadas, y también en lo referente a los tópicos relacionados con el boleto de compra-venta, aunque fue corrigiendo respuestas iniciales inadecuadas, como por ejemplo cuando se lo confrontó con la prescripción de la obligación de escriturar. En el terreno de las nulidades en el derecho procesal penal referenció el artículo 149 del C.P.P. Puesto ante un caso práctico, reputó nulo el informe del perito excedido en el cometido, sin hacer distinciones sobre el objeto del acto, el modo de cumplir la peritación

por parte del encomendado, y los conceptos de nulidad y oponibilidad. En general mostró una excesiva lentitud y rigidez para adecuarse a los problemas y ponderar las soluciones más ajustadas, aunque en el terreno de su experiencia fue solvente. Trabajos escritos: En materia civil confirmó el fallo recurrido. En materia laboral confirmó la sentencia por sus fundamentos, rechazando los agravios de la demandada. En cuanto a los de la actora, si bien dice que los mismos no han sido idóneamente expresados, no declara la deserción del recurso. En la entrevista personal fue confrontado con una publicación de su autoría relacionada con el derecho preferente de las personas sanas, con relación a la perpetuación de la especie, por sobre el derecho de las personas enfermas de SIDA. Las explicaciones que dio sobre el particular no modificaron la convicción de la mesa sobre el contenido discriminatorio de sus opiniones. También se lo confrontó con su reciente publicación sobre el Consejo de la Magistratura, donde señala la inconstitucionalidad de este organismo. Planteada que le fue su inconsecuencia, al presentarse ante un organismo que descalifica tan severamente en lugar de instalar una acción originaria de inconstitucionalidad pretendió que no había afirmado tal cosa, por lo que se dio lectura a la páginas 48 y 55 de la obra. La postulante González de Romero dio comienzo a su exposición abordando la intervención de terceros en el proceso civil. Sostuvo la posibilidad de condena en costas al tercero no demandado, aunque en líneas generales se orientó adecuadamente. En cuanto a la acción de hábeas data y la materia laboral, no pudo pronunciarse. Referente a las cuestiones vinculadas al boleto de compraventa respondió bien en líneas generales, resolviendo correctamente el caso de la prescripción de la obligación de escriturar entre otros. En materia de amparo sus respuestas fueron correctas, salvo cuando debió tratar la operatividad de las cláusulas constitucionales. En el terreno de las nulidades procesales, enunció adecuadamente el concepto de tipicidad procesal, y resolvió criteriosamente el caso del dictamen en al, aunque sin mayor fundamentación. En general discurrió con acierto, aunque no transmitió una sensación de adecuada profundidad de los conceptos. Trabajos escritos: en materia civil confirma la sentencia por sus fundamentos. Regula honorarios por la Ley 3925 y no por el Decreto-Ley 2.200. En su trabajo laboral desestima los agravios de la actora y declara desierto el de la demandada, e impone honorarios a "las vencidas". En la entrevista personal explicó sus motivaciones y preparación profesional, sin modificar la impresión dejada en la oposición técnica. La

concurante Marta Susana Reynoso de Roberts comenzó su exposición con la acción de amparo, y mostró buena organización de su discurso. Distinguió con firmeza y buen juicio el concepto de daño grave, aunque luego erró en la doble vía de control de constitucionalidad en la provincia. Tanto la tercería de mejor derecho como la interrupción de la prescripción liberatoria en la obligación de escriturar, por medio de la posesión, tuvieron respuesta precisa. En este tema desarrolló con solvencia diferentes tópicos. Fue dubitativa en la notificación de matrimonio en el terreno laboral, donde admitió carecer de experiencia, pero arribó a correctas soluciones en conflictos entre la ley de Contrato de Trabajo y los convenios colectivos. Planteada la función normativa de las nulidades en el proceso penal, y las previsiones de la constitución provincial al respecto, no se orientó adecuadamente para brindar un esquema conceptual. En general su desempeño fue correcto. Trabajo escrito: en materia civil confirma la sentencia. Estima honorarios de modo incorrecto. En materia laboral rechaza los agravios de la demandada, pero acoge los de la actora. En la entrevista personal evidenció una personalidad madura y firme, y potencialidad para hacerse cargo de la complejidad de los temas que toca abordar a un Juez de Cámara. La postulante Hilda Edit Juri renunció a desarrollar un tema y solicitó ser interrogada. No pudo responder cuestiones básicas de derecho laboral, como fuerza mayor; desconociendo jurisprudencia sobre daño moral y despido incausado. Dijo no conocer procedimientos preventivos de crisis en el orden provincial y nacional. En temas de quiebras respondió bien en algunos tópicos. En tercerías tuvo respuestas cambiantes ante supuestos planteados, y no supo ejemplificar, o diferenciar entre litisconsorte y adhesivo simple. Sobre la imperatividad de la jurisprudencia de la Corte Suprema, comenzó afirmándola para luego negarla. No pudo explicar los efectos de la declaración de nulidad según el dispositivo pertinente del Código Procesal Penal. Su exposición fue dubitativa en términos generales, evidenciando desconocimiento en algunas de las áreas temáticas atingentes al concurso. Trabajos escritos: en materia civil confirmó la sentencia. En materia laboral, no concluyó su trabajo. En la entrevista personal no despejó las dudas que dejara en el curso de sus desempeños anteriores. Haciendo mérito del coloquio oral y de los demás aspectos mencionados, la comisión no encuentra objeciones para apartarse del orden de valoración realizado por los distinguidos juristas invitados, salvo en el caso de la Dra. Melero, que la comisión considera debe colocarse en un segundo puesto en lugar de tercero,

ponderando principalmente su experiencia profesional y académica. A continuación, el PRESIDENTE pone a consideración del Pleno los dictámenes producidos. El consejero SANTOS adhiere a los dictámenes en el otorgamiento del primer puesto en el orden de mérito para la Dra. García Blanco. El consejero PALACIOS adhiere fundando su moción en el desempeño de la concursante. También el consejero DE VILLAFANE encuentra que no hay motivo serio para modificar esta conclusión. Se pone a votación la moción y los consejeros UNANIMEMENTE votan el primer puesto en el orden de mérito para la Dra. Graciela Mercedes GARCIA BLANCO. Sometido a consideración el segundo puesto en el orden de mérito. El consejero SANTOS propone al Dr. PELLEGRINI. Aun no siendo una persona brillante, se trata de una persona razonable, que ha tenido un desempeño regular en todos los campos. El consejero DE VILLAFANE solicita se aclare el mecanismo de votación. El PRESIDENTE aclara que ya en un concurso anterior se decidió votar cada puesto, estableciendo hasta dónde hay mérito para ocupar el cargo concursado. El consejero PALACIOS discrepa con el informe de la comisión, y analiza el desempeño de la Dra. Melero, esencialmente su falta de respuestas en lemas constitucionales. No advirtió la mayor amplitud de la Constitución Nacional en algún tópico sobre la provincial, y no conocía otros temas, o no los respondió bien, como en el caso del hábeas data, o la preferencia de quien detentaba boleto frente al título. De acuerdo a los antecedentes estrictamente técnicos, le parece que el Dr. Pellegrini ha hecho una más amplia incursión en los temas del coloquio. La consejera FELICEVICH anota que, en el trabajo de comisión, se tomaron todos los aspectos, no sólo los técnicos. El consejero ORIBONES coincide con la comisión. Todas las instancias son significativas, y destaca los antecedentes académicos y laborales de la Dra. Melero, superiores en relación con los de la misma in de Pellegrini. Melero es profesora de dos facultades, en una de ellas por concurso, y actúa o como juez de cámara subrogante en un tribunal similar al que pretende integrar. Hablando de paridades técnicas casi similares, Melero debe ser colocada en primer término. El consejero SANTOS dice que Pellegrini es más apto, por sus antecedentes laborales, pues ha sido juez de fuero pleno. Por eso, lo ve al revés que Oribones. El consejero PALACIOS señala que Oribones ha agregado el tema de antecedentes laborales y académicos, pero que mantiene su posición. El consejero ROYER señala coincidencia con el informe de comisión. No descalifica en absoluto al Dr. Pellegrini, pero resalta las intervenciones de la Dra. Melero

como Juez Subrogante, y refiere que, en el examen escrito, le causó muy buena impresión su manera de construir el voto, tanto en el tema laboral como en el civil. Su buena redacción, y relación de los hechos, se destaca sobre los de los otros postulantes. Es uno de los pocos trabajos que resulta claro desde un principio. El consejero ORIBONES habla de la calidad de trabajo de la Dra. Melero, no simplemente de años, sino de su actividad global. El consejero PÉREZ GALINIBERTI refiere que la comisión ha tomado en cuenta todos los elementos en la elaboración de su dictamen, incluyendo los obtenidos en la entrevista personal, aunque sólo se han consignado sintéticamente en homenaje a la brevedad, tratándose de una labor muy copia pues se trataba de un concurso para tres cargos, y con nueve postulantes. El desempeño de Pellegrini lo ha sido en diferentes fueros, en cambio la Dra. Melero muestra una actitud lineal tanto en su tarea profesional, en el mismo fuero, como en su actividad académica, y estas fueron las razones que movieron a la comisión, en este caso, a apartarse del dictamen de los juristas. El consejero ZAMPINI hace referencia al poco manejo de la Constitución del Chubut por parte de varios de los participantes. Le ha llamado la atención en este sentido el desempeño de la Dra. Melero, y también cuando se ha referido al curso de las apelaciones de sus fallos, pues carecía de datos sobre su resultado. Estas son las reservas que quería formular. El consejero DE VULAFÑE estima que el puesto no corresponde ni al Dr. Pellegrini ni a la Dra. Melero, aunque advierte una diferencia en la oposición en favor de Pellegrini, aunque la definición por Melero pueda venir de los antecedentes. Estima que la función del camarista requiere un equilibrio emocional que se adquiere, a veces, por la experiencia de vida. En este sentido el Dr. Pellegrini, muy joven, aunque valiente, no cuenta con el equilibrio que se espera de un juez de segunda instancia. No incluye en esto el episodio que lo ha visto como protagonista y que lo llevara a un sumario, cosa que no lo descalifica pues goza de la presunción de inocencia. Lo de la Dra. Melero le sorprendió. Es muy trabajadora, comprometida, pero cometió desaciertos graves en materia constitucional. Quizá la exigencia del momento le quitó espontaneidad, pero en materia civil también cometió errores. Ocurre que la Constitución reclama votos individuales, y no cree que los camaristas deban tener ascendencia uno sobre otro según el fuero que conozcan. Ni uno ni otro, uno por falta de madurez, y la otra por no haber demostrado que sabe lo necesario para un último escalón en la carrera, están en condiciones de acceder a tamaña responsabilidad,

pues está pensando que serán los jueces de aquí a quince o veinte años. Aspiraba a una renovación, pero no ha sido así, y éste es el material humano del que disponemos; es toda gente buena, alguna quizás resistida, pero hoy cree, con convicción, que no están en condiciones de ser Juez de Cámara. Una es una muy buena juez laboral, con empleados que ella ha formado, pero no cree que haya estado a la altura de sus posibilidades. Si éste es un acto de honestidad, el segundo lugar lo declararía desierto. El Consejero PALACIOS aclara que había hecho un análisis lógico del Dr. Pellegrini, y que el informe reflejaba que le correspondía el segundo lugar, y no a la Dra. Melero. No obstante coincide con DE VILLAFañE que una cosa son los coloquios, y otra cosa lo que debe ser un Juez de Cámara. También va a coincidir con DE VILLAFañE en que todas las circunstancias deben ser consideradas. Al margen de la Dra. García Blanco, quien a pesar de no tener grandes antecedentes en otros campos ha mostrado conocimientos adecuados. Los otros postulantes, reitera, no están en condiciones de erigirse en órgano de alzada y de superintendencia de la circunscripción. El Presidente señala que carecemos de una fórmula matemática para pesar a los candidatos, pero tratando de imaginar esa balanza, y pesando todo lo demostrado en todas las etapas por la Dra. García Blanco, no advierte tantas diferencias. O sea, aplicamos un patrón de medida para evaluar a la Dra. García Blanco. Puede que se aplique, coherentemente, el mismo patrón de medida para todos los candidatos, ya que no advierte diferencia exagerada entre esta persona, ya ungida por el Consejo, y los restantes. El consejero PALACIOS replica que, en lo técnico, la diferencia de García Blanco ha sido notoria. El PRESIDENTE refiere que otros participantes tienen antecedentes muy inferiores. DE VILLAFañE aclara que no ha dicho en qué medida García Blanco ha superado a los demás, para él está también muy cerca. Valora en función de hechos, le ha molestado la falla de Melero en materia constitucional. Los antecedentes que tiene, los tiene que venir a demostrar, en el plano de la confrontación. La Dra. García Blanco lo a demostrado, y la Dra. Melero no. García Blanco se mostró muy serena, razonó en, o que no advirtió en los otros dos candidatos. La que tendría que haber estado nerviosa era la Dra. García Blanco, pero no resultó así. No es que reclame un superhombre, una supermujer, no estamos pidiendo especialistas, pero sí reclama que haya conocimiento de la Constitución. Admite que en la Provincia los cargos se cubrieron con gente sin experiencia, o sin conocimiento, y así se vió cómo jueces con experiencia, en cuestiones que debieron

serle habituales, fallaron. El sistema de selección anterior era malo. Esta discusión la venimos dando desde que se trató el primer cargo de camarista en esta ciudad. El consejero ORIBONES dice que revisaba sus apuntes y no advierte el déficit en Melero que se le reprocha. Sí tuvo imprecisiones en los conceptos de idoneidad y grave daño. Luego, en el ejemplo del Dr. Capón Filas, ella construyó una respuesta satisfactoria. El consejero PEREZ GALIMBERTI señala la preocupación de todos los consejeros, y la propia, en la formación de los juristas y en el perfil deseable para quien revista el cargo de Juez de Cámara. Pero hay que tener en cuenta el contexto social: La oferta que se tiene no podrá ser mejorada en breve, como ya se ha tratado en Trelew. Muchos abogados se han negado a participar por el bajo nivel de ingresos, tanto abogados locales como magistrados de otras provincias. Han consultado telefónicamente al Consejo, o concurrido a las oficinas contables de Rawson, y han desechado postularse. En el plano de la formación se están realizando acciones apropiadas en la Provincia, con los estudios de postgrado que se han abierto en diferentes ramas del derecho en varias circunscripciones. La Dra. Melero es de los jueces que, sin duda, se hará cargo de las falencias que se critican aquí, y llenará las exigencias del cargo. El consejero DE VILLAFañE dice que es buena jueza, pero no camarista. El consejero SANTOS dice que Melero no tiene el perfil de Juez de Cámara, aunque sea solvente en materia laboral. El consejero ZAMPINI adhiere a DE VILLAFañE, y dice que, desde el punto de vista del perfil del juez, los componentes que se analizan integran el perfil de cada candidato y su grado de acercamiento al perfil indicado. También le parece importante que las resoluciones del Consejo sacudan a las autoridades de la Provincia, para que todo esto confirme una decisión política que se explicita, y que alcance a la ciudadanía. Cree que debe darse este mensaje a todos. Nosotros deseamos una Justicia con la cual estamos soñando, y cree correcto soñar, porque en la medida en que no tengamos ideales, o que los bajemos, vamos a fracasar. Cree que debemos tener una suerte de utopía de la magistratura, y este es el mensaje que, en este momento, debemos mandar a la ciudadanía, de la provincia y también fuera de la provincia, porque esta utopía es la que viene sorprendiendo a los invitados que nos acompañan en nuestras reuniones. El PRESIDENTE dice: volvamos a la Constitución. Si evaluamos con distinta vara a los candidatos, violamos un principio constitucional. No es que no comparta los ideales que se enuncian. El consejero DE VILLAFañE dice que percibió una simpatía,

tal vez por el fuero, de un jurista invitado. El consejero SARASA postula que debe votarse. EL PRESIDENTE pone a votación como primera moción la del consejero DE VILLAFANE, de declarar desierto el segundo puesto en el orden de mérito. Puesta la cuestión a votación, por la afirmativa votan DE VILLAFANE, PALACIOS Y ZAMPINI, por lo que se rechaza por mayoría. Puesta a votación la moción del consejero SANTOS por el segundo puesto para el Dr. Pellegrini, por la afirmativa votan los consejeros SANTOS, PALACIOS, GONZALEZ Y ALBERDI. Por la negativa los restantes consejeros presentes. Puesta a votación la moción del consejero ORIBONES para otorgar el segundo puesto en el orden de mérito a la Dra. Melero, por la negativa votan los consejeros DE VILLAFANE, PALACIOS, ALBERDI, ZAMPINI, GONZALEZ Y SANTOS. Por la afirmativa los Consejeros FELICEVICH, ROYER, ORIBONES, SARASA, GEROSA, PÉREZ GALIMBERTI y GÓMEZ. El consejero GEROSA propone a la Dra. Reynoso para el tercer lugar en el orden de mérito. Relee párrafos del informe de la Comisión, consulta sus apuntes, y menciona que sus falencias en el campo constitucional no fueron tantas hubo un pequeño error en el concepto de control de constitucionalidad, pero no le parece significativo en el momento que estaba viviendo. El consejero SANTOS propone al Dr. Pellegrini para ocupar el tercer lugar en el orden de mérito, por las razones antes dichas. El consejero PALACIOS dice que, sin volver sobre temas anteriores, entiende que, si la Dra. Melero con los errores antes anotados, ha merecido el segundo lugar, el Dr. Pellegrini, quien a su criterio cometió errores menores que la citada, debe ser promovido a la tercera colocación, adhiriendo a la postulación del consejero SANTOS. Este dice que pone en la balanza la experiencia del Dr. Pellegrini, quien viene firmando sus actos. El consejero ROYER dice que, a su juicio, existe paridad entre los dos postulantes propuestos para ocupar el tercer lugar en el orden de mérito. Una tiene más experiencia en la labor judicial, el otro en la profesión. Advierte que Pellegrini aún no se ha adaptado al trabajo en Comodoro Rivadavia, frente al volumen de trabajo que afrontaba en Sarmiento. Le reconoce méritos, es un juez trabajador, valiente, pero advierte que todavía no está acomodado en su actual función. La Dra. Reynoso sí a demostrado solvencia en su labor, en su trato con el personal, y cree que estas condiciones la colocan en una posición un tanto superior. El consejero DE VILLAFANE reconoce méritos a Pellegrini, pero cree que le falta madurez para ser camarista, y como el postulante merece que quien dice esto lo funde,

señala un hecho ocurrido hace poco tiempo, esto es, un allanamiento en un estudio jurídico. No considera el tema, pero sí la respuesta que tuvo el juez, que fue imputar un delito al abogado, luego del allanamiento, como para cubrir su responsabilidad. Y cree que esto no se compadece con la responsabilidad del Juez de Instrucción, quien es una persona muy poderosa. Esto parece ser una respuesta para cubrirse, pero desproporcionada, que comprende en la esfera humana, pero no justifica. Tan fue así, que la Cámara luego revocó esta decisión. A la Dra. Reynoso le reconoce temperamento y trabajo, con marcado sentido de la imagen del magistrado. Quiere el cargo, y es reposada. Adhiere a la moción del consejero GEROSA, apoyándose en la opinión de los juristas, que la colocaran en segundo lugar. El consejero PALACIOS advierte la tendencia, pero no puede dejar de decir lo que piensa. Es desafortunado traer el tema del sumario del Dr. Pellegrini a este debate, pues se presume el estado de inocencia hasta que se prueba lo contrario. ha sido buen juez en Sarmiento. El cargo de Juez de Instrucción expone mucho, y al preguntarle sobre sus dudas ha dicho que el Colegio de Abogados, pudiendo hacerlo, no lo ha impugnado. Constriñéndose a los elementos del concurso, casi sin dudas el Dr. Pellegrini ha dado mejores muestras de conocimiento que el resto de los postulantes. Apoya la moción de SANTOS. Este dice que ha trabajado en el Juzgado donde ahora está el Dr. Pellegrini, y conoce sus problemas, y ese Juzgado está parado porque la cuestión edificia hace imposible trabajar correctamente, pues se trata de un subsuelo con muchos inconvenientes, problemas que personalmente ha sufrido. DE VILLAFAÑE reitera que no se refiere al hecho del sumario, sino a lo que pasó después en el tiempo, lo que se reflejó en los medios de Comodoro Rivadavia. No ha tenido la serenidad que a veces dan los años. Cada vez que un Juez de instrucción utiliza la ley, las consecuencias son graves. Una falta de equilibrio o prudencia que es probable que vengan con los años. ORIBONES aclara que, cuando se refirió a la jurisdicción de Sarmiento, destacó que sí es complejo por la materia, pero los casos que se ventuan lo son en número mucho menor que los que se podían tramitar en el Juzgado Laboral de Comodoro Rivadavia. EL PRESIDENTE dice que, cuando juzga la actuación de un magistrado de cualquier jurisdicción, le preocupa mucho emitir juicios de valor respecto de él sin tener a la vista las actuaciones. Es común hoy que se juzgue a los jueces por gente que no entiende, ya visto el expediente. Se critican resoluciones sin ver cuáles han sido los antecedentes. En este momento no puede evaluar si la imputación que

hizo el Dr. Pellegrini a un colega es justa o injusta. Para cuestionar o resolver tendría que tener el expediente delante. El principio de inocencia no debe ser tratado declamatoriamente: nada de lo que haya hecho el Dr. Pellegrini en esa actuación puede ser evaluado en este concurso. Respecto a los dos postulantes, recuerda que en el concurso para Juez de Instrucción se había considerado que estaba en un piso de exigencia, sobre lo que se ha visto una gran superación. Piensa que ambos han estado muy parejos, y que debería encontrarse un punto de inflexión. Teniendo en cuenta todos los aspectos involucrados, va a pronunciarse por el Dr. Pellegrini. DE VILLAFANE aclara que no ha emitido un juicio subjetivo, sino que se refiere a la decisión de la Cámara de Apelaciones. Se pone a votación la propuesta del consejero GEROSA y resulta aprobada por mayoría, con voto de los consejeros GEROSA, FEUCEVICH, DE VULAFANE, ROYER, ORIBONES, SARASA, PEREZ GALIMBERTI.. Aclara el consejero DE VULAFANE la información sobre la resolución de la Cámara de Apelaciones, que no modifica su posición anterior. Se pone a consideración el cuarto puesto en el orden de mérito. El consejero SANTOS propone al Dr. Pellegrini para el cuarto lugar en el orden de mérito. Puesta a votación la moción se vota por mayoría en forma afirmativa. Por la negativa el Dr. Gerosa. Se pone a consideración el quinto puesto en el orden de mérito. El consejero PEREZ GALIMBERTI, haciendo abstracción de las calidades personales a los restantes concursantes, propone se declaren desiertos los restantes puestos, por no haber evidenciado los restantes postulantes, en el trámite del concurso, las condiciones exigibles para el cargo de Juez de Cámara. Puesta a votación, la propuesta resultó aprobada por unanimidad. Con lo que se da por finalizada la sesión, labrándose la presente acta que firman para constancia los señores Consejero presentes.